



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4739
(26 NOV 2015)

“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015”

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC, Los Acuerdos Nos. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó ciento veintitrés (123) vacantes del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 09, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 202721.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1º de la Resolución No. 2731 de 2014, conformó la Lista de Elegibles para el empleo No. 202721; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 05 de diciembre de 2014, mismo que a la fecha no ha cobrado firmeza.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

“(…)

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin; (...)”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(…)

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

A su turno, el artículo 16 *Ibidem*, preceptúa lo siguiente:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"

III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

"(...)

Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles: ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, entre otros, indicando las

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

circunstancias por las cuales los aspirantes, no acreditaban los requisitos exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0252 del 30 de abril de 2015 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a los aspirantes anteriormente mencionados por los siguientes motivos:

1. **VALENCIA GONZÁLEZ ANDRÉS JOAQUÍN:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC, a través de comunicación radicada en esta Comisión Nacional con el No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, manifestó que las certificaciones laborales presentadas por el aspirante no acreditaban experiencia relacionada con las funciones del empleo, situación que permitía prever el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
2. **CAMACHO NIEVES ANGIE DAYANA:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC a través del oficio radicado en la CNSC con el No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, señaló que la aspirante no acreditaba la experiencia exigida por el empleo, en la medida que, la certificación laboral aportada no contenía descripción de funciones.
3. **DURAN VEGA MELIDA:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, manifestó que la aspirante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, al haber aportado certificación laboral sin descripción de funciones.
4. **SALINAS AGREDO KATTY MARQUITA:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, indicó que la aspirante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, por haber aportado certificación laboral sin descripción de funciones.
5. **ALBORNOZ MUÑOZ ANA MILENA** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, señaló que la aspirante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, por haber aportado certificación laboral sin descripción de funciones.
6. **FIGUEROA GÓMEZ NUBIA DEL CARMEN:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC a través del oficio radicado en la CNSC con el No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, manifestó que la aspirante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, por haber aportado certificación laboral sin descripción de funciones.
7. **BENÍTEZ NADJAR ALAIN EDUARDO:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 36844 del 15 de diciembre de 2014, manifestó que el aspirante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, por haber aportado certificación laboral sin descripción de funciones.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 3602 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos a los prenombrados por el incumplimiento de requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con Código OPEC No. 202721, decisión que fue notificada a los aspirantes como se desprende del cuadro adjunto:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	MEDO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	1088244524	VALENCIA GONZÁLEZ ANDRÉS JOAQUÍN	AVISO	31 de agosto de 2015
2	1098676210	CAMACHO NIEVES ANGIE DAYANA	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015
3	37332962	DURAN VEGA MELIDA	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015
4	25289909	SALINAS AGREDO KATTY MARQUITA	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015
5	37087522	ALBORNOZ MUÑOZ ANA MILENA	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015
6	27286296	FIGUEROA GÓMEZ NUBIA DEL CARMEN	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015
7	19789687	BENITEZ NADJAR ALAIN EDUARDO	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

Fue así como, en uso del derecho de defensa, la señora KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 24914 de 2015, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, petición que fue analizada y resuelta por la CNSC mediante Resolución No. 4497 del 09 de noviembre de 2015, decidiendo confirmar la decisión de exclusión.

Así mismo, la señora NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 25295 de 2015, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, petición que fue analizada y resuelta por la CNSC mediante Resolución No. 4496 del 09 de noviembre de 2015, decidiendo confirmar la decisión de exclusión.

En este punto, cabe señalar que ningún otro de los aspirantes relacionados interpuso en oportunidad, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, motivo por el cual, la misma se encuentra en firme.

Bajo este marco de referencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012 y los Acuerdos Nos. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, el Despacho procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo 1º de la Resolución No. 2731 de 2015, en el sentido de excluir a los concursantes: ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar*, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 03 de diciembre de 2014, para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 09, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 202721, en el sentido de **Excluir** a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	73188108	JULIO	CÉSAR	BARCASNEGRAS	CAICEDO	76.10
2	40446503	LILLY		MORALES	HORTÚA	75.78
3	27204272	MARCELA	DEL CARMEN	SÁNCHEZ	RECALDE	72.10
4	1143834430	ANGÉLICA	JOHANNA	NÚÑEZ	PAREDES	71.77
5	10292815	ALEXÁNDER		DE JESÚS	SAMBONÍ	71.08
6	98415975	BAYRON	ALDEMAR	CUASTUMAL	CHITÁN	70.35
7	1088798372	GERMÁN	ALBERTO	BENAVIDES	QUINTAZ	69.84
8	1085261039	CARLOS	ALBERTO	BUSTOS	BURBANO	68.44
9	52797942	ERICA	YESENIA	GÓMEZ	ANGARITA	68.06
10	40048007	YAZMÍN	ANDREA	YANQUEN	ÁVILA	67.78
11	72293639	MARIO	ALEXIS	BROCHERO	AMAYA	66.58
12	1085902429	JIMY	ARVEY	DELGADO	PUPIALES	66.48
13	39802172	YENNY		CORTÉS	TORRES	66.38
14	1130633733	PAULA	ANDREA	PEÑA	PORTILLA	65.75
15	1067896172	DANIEL	ENRIQUE	TORDECILLA	BURGOS	65.46
16	42692299	ELIZABETH		LONDOÑO	RUA	64.78
17	23415286	MARTHA	RUBIELA	ROA	RUIZ	64.34
18	22793607	FANNY	DEL CARMEN	CUERO	GONZÁLEZ	64.10
19	1018420360	LINA	VIVIANA	VELANDIA	NÚÑEZ	63.18
20	72003249	TILSON	MANUEL	CABARCAS	HEREDIA	62.92

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
21	9774751	EDUARD	ANDRÉS	GÓMEZ		62.88
22	37004772	FANY	RUBIELA	GÓMEZ	GUERRERO	62.61
23	1014222789	LUZ	ANDREA	GONZÁLEZ	NAVARRETE	62.50
24	52529050	ALICIA		BARRERA	OTÁLORA	62.48
25	98394542	CARLOS	HERNANDO	GUERRERO		62.40
26	60388536	LISSET	MARÍA	CALDERÓN	COLMENARES	61.56
27	38144265	SANDRA	MILENA	GARZON	ESLAVA	61.14
28	27461581	EDITH	ANDREA	BURBANO	BURBANO	61.12
29	67005830	ZORAIDA		GUERRERO	AGUIRRE	60.60
30	30238712	ÁNGELA	BIBIANA	CÁRDENAS	JIMÉNEZ	60.56
31	63317934	MARÍA	PATRICIA	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ	60.11
32	49609475	KELLYS	JOHANA	SALCEDO	RAMÍREZ	59.76
33	51813731	GLORIA	ROCÍO	ALVARADO	AMADO	59.36
34	1088298031	ANGIE	LORENI	VILLA	LOAIZA	59.24
34	31842044	MARÍA	AMPARO	DURÁN	QUINTERO	59.24
35	1013590253	DAVID	ALEJANDRO	BOHÓRQUEZ	FITATA	59.04
36	36951250	MARÍA	ALEJANDRA	MUÑOZ	MONTERO	58.97
37	10011557	LEONARDO	JAVIER	PABÓN	SÁNCHEZ	58.79
38	42090437	LILIANA	PATRICIA	LÓPEZ	BETANCOURT	58.78
39	85151309	JEINER	AUGUSTO	CORREDOR	CALAO	58.76
40	37394439	GABRIELA	FERNANDA	GÉLVEZ	CÁRDENAS	58.64
41	40045622	ADAHINE		GUTIÉRREZ	FONSECA	58.48
42	1085269828	YEISON		JURADO	VASQUEZ	58.26
43	1065579469	ENA	LUZ	TOSCANO	PÉREZ	58.14
44	45467707	JUANA	DE LA CRUZ	GONZÁLEZ	CASTRO	58.00
45	31975352	GLORIA	INÉS	PINEDA	ECHEVERRY	57.90
46	72223701	HERNANDO	DE JESÚS	FLÓREZ	ESPAÑA	57.85
47	1085919232	JUANITA	MERCEDES	CUMBAL	COLIMBA	57.56
48	37844927	NELSY		ROJAS	QUESADA	57.49
49	25081914	SANDRA	MILENA	ZAMORA	OSORIO	57.48
50	1049633180	LEYLA	TATIANA	BLANCO	BLANCO	57.42
51	12754557	JORGE	AUGUSTO	PATIÑO	BENAVIDES	57.28
52	37899482	LEYDI	PATRICIA	ORTIZ	PIMIENTO	57.08
53	23492939	FANNY	DORIS	FORERO	PEÑALOZA	56.64
54	1130634569	LINA	MARÍA	HENAO	RESTREPO	56.35
55	1082657150	EDITH	MILEX	RODRÍGUEZ	MELO	55.94
56	76327107	FABIÁN	ANDRÉS	REALPE	MOPAN	55.80
57	64562657	LILIANA	ISABEL	GÓMEZ	PÉREZ	55.75
58	13064133	JAIRO	GONZALO	DÁVILA	PÉREZ	55.49
59	1058843561	ÁNGELA	PATRICIA	ARISTIZÁBAL	GUZMÁN	55.35
60	31174805	MARÍA	FERNANDA	BETANCOURT	VALENCIA	55.14
61	36756361	DIANA	MARITZA	LÓPEZ	VALLEJO	54.86
62	37897158	LUZ	KARINE	BARAJAS	AGUILAR	54.78
63	10304014	WILLYAM		SÁNCHEZ	TORRES	54.71
64	24587722	LEIDY	JOHANA	QUITIÁN	QUINTERO	54.70
65	16729457	FERNANDO		RIVERA	MUÑOZ	54.58
66	46383454	DIANA	YAMILE	FÚQUENE	ACEVEDO	54.24
67	1010177864	ÓSCAR	JAVIER	PÉREZ	BORDA	54.04
68	1019053949	BRYAN	RICARDO	SUÁREZ	ROJAS	53.88
68	1129572756	JULIETH	PAOLA	CANTILLO	FLÓREZ	53.88
69	1089845838	MARCELA	ESPERANZA	ROMO	MELO	53.55
70	80035223	HUGO	DAVID	ROJAS	CASTIBLANCO	53.04
71	92525879	ELKIN	FRAISER	SANTIS	GUERRA	52.91
72	1130643583	XIMENA		CAMPO	SUÁREZ	52.58
73	10772446	JORGE	LUIS	ARGUMEDO	HERRERA	52.31

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
74	28918550	NORMA	CONSTANZA	DUSAN		52.30
75	1119210426	YOLY	CONSTANZA	CABRERA	CHAMBO	51.92
76	52319780	RUBRIA	ANGÉLICA	VIVAS	MOSCOSO	51.69
77	16456740	LLEN	ROBERT	CHACÓN	AGUILAR	51.64
78	1065613986	JULIO	ALBERTO	GUTIÉRREZ	PACHECO	51.60
79	1085251693	YURANY	DEL ROSARIO	PANTOJA	ESTRADA	51.31
80	67032846	JENNYFER	CORRINE	DURÁN	MOLINA	51.11
81	80095164	JOHN	ALEXÁNDER	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	50.90
82	91518785	CARLOS	ANDRÉS	CONTRERAS	ANTOLINEZ	50.68
83	37007382	ADRIANA	MERCEDES	PAREDES	REVELO	50.64
84	29186741	OLGA	MARIELLI	PUSQUIN	RENGIFO	50.36
85	1094908674	DINA	LEANA	CARDONA	ESCOBAR	50.25
86	1082891545	KEILA	GIANINA	MONTERO	MANCILLA	50.01
87	1024497978	YESICA	LORENA	LUGO	LÓPEZ	49.96
88	79748044	ANDERSON	RAÚL	CHAPARRO	RUIZ	49.87
89	26607796	LUCY	FERNANDA	ALVARADO	POLO	49.54
90	24347468	YAMILE		VÉLEZ	PATIÑO	49.27
91	36861806	ANDREA	JAQUELINE	ESTUPIÑÁN	MEJÍA	49.14
92	98393239	JAIME	ANDRÉS	LAGOS	JOJOA	48.97
93	30233292	JENNY	JOHANNA	CRISTANCHO	BETANCUR	48.54
93	1051568323	LINA	MARÍA	AGUILAR	GUERRERO	48.54
94	93235269	RONALD	EDINSON	VARÓN	MEJÍA	48.44
95	1032456969	YEISON	JAVIER	GALLO	BERMÚDEZ	48.04
96	1085275342	DANIEL	ERNESTO	RICAUARTE	MAYA	47.74
97	40044016	SELMIRA		ROJAS	SÁNCHEZ	47.72
98	24730755	MARTHA	CECILIA	RIVERA	PALACIO	47.56
99	1037323133	SARA	LUCÍA	BEDOYA	GÓMEZ	47.46
100	1143827883	DIANA	MARCELA	GARCÍA	RENDÓN	47.14
101	39321158	JOHANNA	ALEXANDRA	CASTAÑO	TORO	47.13
102	1130595537	LINA	MARCELA	CHAVARRO	CORTEZ	46.91
103	1057578061	FRANCISCO	JAVIER	CONDE	ROJAS	46.52
104	37082146	PATRICIA		ORTIZ	GÓMEZ	46.41
105	10298069	MILLER	ALBEIRO	NAVIA	DEAZA	46.26
106	1069732228	YINA	MARCELA	RODRÍGUEZ	JIMÉNEZ	46.09
107	1049617893	RICARDO	ANDRÉS	PEDRAZA	GÓMEZ	46.08
108	1130598113	VIVIANA		VILLEGAS	MERA	45.71
109	52196336	ALIX	PATRICIA	ROJAS	GUTIÉRREZ	45.16
110	1013590889	ÁNGELA	PATRICIA	LIZARAZO	GONZÁLEZ	45.15
111	17659764	SOREN		HINCAPIÉ		45.02
112	1098690412	JÉSSICA	MAYERLY	CASTAÑO	DELGADO	44.80
113	22571003	YARLINIS	ISABEL	ALGARIN	CARRILLO	44.54
114	34326460	SANDRA	MILENA	ESPINOSA	GÓMEZ	44.29
115	45506678	VIVIANA	PATRICIA	JUNCO	MARTÍNEZ	43.94
116	53166872	JEIMMY	PATRICIA	MORENO	MUÑOZ	43.54
116	1033719920	CINDY	LORENA	CORTÉS	PINTOR	43.54
117	24091621	DIANA	MARÍA	PÉREZ	MALAGÓN	43.16
118	31532109	MARÍA	MERCEDES	MOSQUERA		42.41
119	1057582324	ÁNGELA	PATRICIA	ACEVEDO	PEÑA	41.88
120	1098665342	MIGUEL		HERNÁNDEZ	SANTANA	41.62
121	23449637	MARÍA	ROSALBA	LEÓN	CRISTANCHO	41.56
122	1032451919	LAURA	CAROLINA	FLÓREZ	AVELLANEDA	40.99
123	87064249	ANDRÉS	GUSTAVO	DÍAZ	RIVERA	39.85

Continuación de la Resolución No.

4739

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 2731 del 05 de diciembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202721, en el sentido de excluir a los concursantes ANDRÉS JOAQUÍN VALENCIA GONZALEZ, ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, MELIDA DURAN VEGA, KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO, ANA MILENA ALBORNOZ MUÑOZ, NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GÓMEZ Y ALAIN EDUARDO BENITEZ NADJAR, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico ghumana@inpec.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 26 NOV 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Ruth Melissa Maltos Rodríguez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal